

La situación ha llegado a tal punto que compromete seriamente, a corto plazo, el futuro de la Institución.

La crisis financiera indicada, más el afán de hacer más eficiente el Instituto, condujo a que se realizara un proceso de reestructuración que no solo redujo el número de empleados, sino que ha implicado el desarrollo de un plan estratégico en el cual se incluye, entre otros, la transformación de la plataforma tecnológica, lo cual ha ocasionado que se destine una cantidad importante de recursos.

También se ha invertido en programas de capacitación para el personal y se han celebrado alianzas estratégicas, por ejemplo, con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) para capacitación de su personal.

El INVU pasó de tener mil cien funcionarios en los primeros años de la década pasada, a poco más de doscientas personas que son las que conforman hoy día el recurso humano de la Institución, lo cual es prueba fehaciente de que la misma ha sufrido cambios por razones financieras y de que se ha buscado reducir el tamaño de la Institución.

Igualmente el Instituto ha recurrido a la externalización de servicios en áreas como notariado, cobro judicial, avalúos, dirección técnica de obras, entre otros. También se ha avanzado en el proceso de comercialización de los planes del sistema de ahorro y préstamo para lo cual se han emitido los reglamentos necesarios y actualmente se elabora un cartel para la contratación de agencias comercializadoras, evidentemente sin relación laboral, que nos permitirán ampliar el mercado para un producto muy consolidado.

Sin embargo, esos esfuerzos no son suficientes si no se logran atraer nuevos recursos a la Institución que permitan cubrir no solo sus costos de operación y darle estabilidad financiera sino, también, enfrentar sus deudas e invertir en nuevos proyectos que cumplan con las finalidades con que fue concebido. También la inyección de nuevos recursos permitirá actuar sobre aquellos factores que le impiden al Instituto cumplir satisfactoriamente -tanto en términos de eficacia como de eficiencia- con los objetivos para los cuales fue creado y emprender las reformas que se requieran en lo administrativo y gerencial, y en los mecanismos de control y evaluación, que garanticen la satisfacción de sus objetivos.

Se propone entonces para lograr la recapitalización del INVU la asignación presupuestaria de una suma de dos mil setecientos millones de colones anuales del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, que, como se sabe, destina recursos para pagar programas y servicios a las instituciones del Estado, que tienen a su cargo la ayuda social complementaria del ingreso a las familias de pocos recursos, siendo que, lamentablemente, a la fecha el INVU no figura dentro de las instituciones destinatarias de sus recursos, a pesar de realizar una finalidad social, como es la dotación de vivienda digna a familias de escasos recursos.

La propuesta consiste en la reforma del inciso c) del artículo 6 de la Ley Orgánica del INVU. Los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica constituyen el capítulo IV de dicho cuerpo normativo denominado capital y reservas. El artículo 6 establece la conformación del capital social de la Institución. El inciso c) establece que forma parte del capital del Instituto la subvención que por una suma no menor de ₡8.000.000,00 incluirá el Gobierno Central anualmente en el presupuesto general ordinario de la República. Como se indicó dicha suma obviamente insuficiente tampoco ha sido incluida en los presupuestos aprobados de la promulgación de la Ley N° 3502 a la fecha.

Por ende se sugiere la sustitución de dicho texto por una subvención del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares en el monto indicado. Suma que inicialmente se estima suficiente para emprender la recapitalización del Instituto y el financiamiento de sus programas de orden social.

Por lo anterior, se propone el siguiente proyecto de ley para modificar el inciso c) del artículo 6 de la Ley N° 1788, de 24 de agosto de 1954, el cual se somete a la consideración de las señoras y los señores diputados para su respectiva discusión y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 1788, DE 24 DE AGOSTO DE 1954, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

Artículo único.—Reformase el inciso c) del artículo 6 de la Ley N° 1788, de 24 de agosto de 1954, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, para que en adelante se lea así:

“Artículo 6°—

[...]

c) La transferencia de una suma no menor a dos mil setecientos millones de colones del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, que se deberán girar anualmente. A efectos de que dicha suma no se vea afectada por la inflación y la pérdida del valor real de la moneda, será revisada a efectos de ponderar su incremento, cada cinco años por la Dirección de Asignaciones Familiares, con el fin de ajustarla a las necesidades del Instituto y según los ingresos del Fondo y la disponibilidad de recursos del mismo.

Rige a partir de su publicación.

Federico Vargas Ulloa, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 21 de mayo del 2003.—1 vez.—C-77790.—(38051).

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL Y SUS REFORMAS, LEY N° 1536, DE 10 DE DICIEMBRE DE 1952

Asamblea Legislativa:

La sociedad costarricense constantemente manifiesta su inconformidad ante la constante ausencia de sus representantes ante el Congreso. Mientras que algunas veces dichas ausencias están justificadas, como son los casos de enfermedad y viajes en funciones oficiales. Muchas veces nuestro Congreso se ha visto diezmado por la falta de quórum, lo cual impide el sano avance de los trabajos legislativos. No solo estamos hablando de las sesiones plenarias, sino que en casos más graves como las distintas comisiones.

Cuando un diputado o una diputada se ausenta por alguna de las razones antes mencionadas, no solo se debilita el trabajo legislativo, sino que, desde el punto de vista democrático, una gran parte de la población pierde su representación ante la Asamblea Legislativa. La siguiente tabla muestra la magnitud del problema a nivel del Plenario legislativo:

N°	Nombre	Mes / Año	Asist.	Aus.	Perm.
01	AIZA CAMPOS, SIGIFREDO	May 02 a Mar 03	186	0	12
02	ALFARO GARCÍA, RONALDO	May 02 a Mar 03	186	0	12
03	ÁLVAREZ PÉREZ, JORGE LUIS	May 02 a Mar 03	177	1	20
04	ARCE SALAS, JOSÉ HUMBERTO	May 02 a Mar 03	195	1	2
05	AVENDAÑO CALVO, CARLOS	May 02 a Mar 03	194	0	4
06	BENAVIDES JIMÉNEZ, CARLOS RICARDO	May 02 a Mar 03	168	7	23
07	CALDERÓN CASTILLO, MARIO	May 02 a Mar 03	178	2	18
08	CAMPBELL BARR, EPSY	May 02 a Mar 03	175	3	20
09	CARAZO ZELEDÓN, RODRIGO ALBERTO	May 02 a Mar 03	196	2	0
10	CHINCHILLA MIRANDA, LAURA	May 02 a Mar 03	175	17	6
11	CORRALES BOLAÑOS, JOSÉ MIGUEL	May 02 a Mar 03	176	13	9
12	DE LA ROSA ALVARADO, KYRA	May 02 a Mar 03	174	2	22
13	FAINGEZICHT WAISLEDER, AIDA	May 02 a Mar 03	151	9	38
14	GAMBOA HERRERA, CARMEN	May 02 a Mar 03	180	1	30
15	GARITA SÁNCHEZ, NURY	May 02 a Mar 03	196	1	1
16	GÓNZALEZ ALFARO, ÁLVARO	May 02 a Mar 03	184	2	12
17	GONZÁLEZ ESQUIVEL, GERARDO	May 02 a Mar 03	186	0	9
18	GUEVARA GUTH, PETER	May 02 a Mar 03	193	0	5
19	HERRERA CALVO, CARLOS	May 02 a Mar 03	173	0	25
20	HUEZO ARIAS, MIGUEL	May 02 a Mar 03	183	3	12
21	JIMÉNEZ MADRIGAL, QUÍRICO	May 02 a Mar 03	196	0	2
22	JIMÉNEZ MONGE, BERNAL	May 02 a Mar 03	171	2	25
23	LACLÉ CASTRO, ROLANDO	May 02 a Mar 03	176	10	12
24	MALAVASSI CALVO, FEDERICO	May 02 a Mar 03	192	0	6
25	MOHS VILLALTA, EDGAR	May 02 a Mar 03	163	0	35
26	MONTOTOY ROJAS, RUTH MARÍA	May 02 a Mar 03	193	0	5
27	MORA RIVERA, MARCO TULIO	May 02 a Mar 03	144	0	54
28	NAVARRO VARGAS, ELVIA	May 02 a Mar 03	183	3	12
29	NÚÑEZ CHÁVEZ, MARÍA ELENA	May 02 a Mar 03	180	1	17
30	OCAMPO FERNÁNDEZ, MARÍA LOURDES	May 02 a Mar 03	181	4	13
31	PATTERSON BENT, EDWIN DEIVE	May 02 a Mar 03	178	0	20
32	PENÓN GÓNGORA, MARGARITA	May 02 a Mar 03	185	0	13
33	QUESADA CALDERÓN, DAISY	May 02 a Mar 03	188	0	10
34	RAMÍREZ RAMÍREZ, LUIS	May 02 a Mar 03	176	1	21
35	REDONDO POVEDA, MARIO	May 02 a Mar 03	187	1	10
36	RODRÍGUEZ ARIAS, EMILIA MARÍA	May 02 a Mar 03	190	0	8
37	RODRÍGUEZ MENA, LUIS PAULINO	May 02 a Mar 03	183	2	13
38	ROJAS HIDALGO, GERMÁN	May 02 a Mar 03	176	0	22
39	SALAS RAMOS, JOSÉ FRANCISCO	May 02 a Mar 03	197	1	0
40	SALAS SALAZAR, LILLIANA	May 02 a Mar 03	197	0	5
41	SALAZAR RAMÍREZ, CARLOS	May 02 a Mar 03	192	1	1
42	SANCHÚN MORÁN, FRANCISCO	May 02 a Mar 03	192	0	6
43	TOLEDO CARRANZA, RICARDO JAIME	May 02 a Mar 03	190	0	8
44	ULLOA SOLANO, MARÍA DEL ROCÍO	May 02 a Mar 03	185	0	13
45	VALERÍN RODRÍGUEZ, GLORIA	May 02 a Mar 03	179	3	16
46	VARELA GRANADOS, RAFAEL ÁNGEL	May 02 a Mar 03	185	0	13
47	VARGAS CUBERO, OLMAN	May 02 a Mar 03	194	0	4
48	VARGAS FALLAS, JUAN JOSÉ	May 02 a Mar 03	196	1	1
49	VARGAS LEIVA, GERARDO	May 02 a Mar 03	196	1	1
50	VARGAS ULLOA, FEDERICO GUILLERMO	May 02 a Mar 03	187	3	8
51	VEGA MOLINA, GUIDO	May 02 a Mar 03	188	1	9
52	VILLANUEVA MONGE, LUIS GERARDO	May 02 a Mar 03	181	1	16
53	VÍQUEZ SÁENZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES	May 02 a Mar 03	176	3	19
54	WATSON POMEAR, JULIÁN	May 02 a Mar 03	174	2	22
55	ZAMORA CASTILLO, MARTA IRIS	May 02 a Mar 03	123	0	75
56	ZÜRCHER BLEN, JOYCE MARY	May 02 a Mar 03	170	15	13
57	ZÚÑIGA CLACHAR, LIGIA MARÍA	May 02 a Mar 03	175	1	22

121 817

Resultados: De las ciento noventa y ocho sesiones del Plenario legislativo (198), realizadas en la primera Legislatura, de mayo de 2002 a marzo de 2003, se desprende lo siguiente:

Se registró un total de ciento veintinueve ausencias injustificadas (121), por parte de los señores y las señoras diputadas.

Por otro lado se registró un total de ochocientos diecisiete ausencias con permiso justificado (817), por parte de los señores y las señoras diputadas.

NOTA: La anterior información fue tomada de la certificación emitida por el Departamento Financiero de la Asamblea Legislativa.

Pensando en este problema, hemos querido presentar el presente proyecto que recoge una figura que ya se utiliza en otros países, es decir, una especie de diputado sustituto, que proviniendo del mismo lugar geográfico y del mismo partido político que el diputado ausente, lo suplirá mientras esté fuera de sus funciones.

Nuestro sistema político ya tiene esa figura para el resto de los Poderes, por ejemplo, los viceministros que suplantán a los ministros y así mantienen el trabajo; los jueces suplentes que ayudan a que no se paralice la aplicación de la justicia, etc.

La presente modificación del Código Electoral, pretende que cuando un diputado o una diputada se vaya a ausentar en forma temporal, pueda ser suplido hasta por un mes por un sustituto, que para todos los efectos tendrá todos los derechos y deberes del diputado que suple.

La modificación del artículo 74 duplica la cantidad de candidatos que deben inscribir los partidos políticos, esto con el fin de tener suficientes personas para activar el sistema de sustitución. El mismo sentido persigue el poner como mínimo que sean cuatro los inscritos. Esto también ayudaría a mejorar el sistema democrático costarricense, pues requeriría que los partidos presenten mayores opciones a sus votantes.

La modificación del artículo 77 agrega la figura del sustituto al impedimento de presentarse en varias papeletas a la vez en una misma votación.

El nuevo artículo 139 bis tiene como fin crear y regular la figura del diputado sustituto, a fin de poderle asegurar tanto al país como a la población en general, que pese a las ausencias de las señoras y los señores diputados por las razones expuestas, la Asamblea Legislativa, podrá asegurarse mediante la creación de esta nueva figura, la continuidad en el desempeño de las labores legislativas.

La razón por la cual se pone un límite de un mes a la sustitución de los legisladores, es porque se considera que salvo por motivos de enfermedad, los legisladores difícilmente se ausentan del país por más de un mes.

Con base en los motivos expuestos, se somete a conocimiento de los señores y las señoras diputadas, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL Y SUS REFORMAS,  
LEY N° 1536, DE 10 DE DICIEMBRE DE 1952

Artículo 1°—Modifícase el Código Electoral y sus reformas, Ley N° 1536, de 10 de diciembre de 1952, en las siguientes disposiciones:

a) El artículo 74, cuyo texto dirá:

“Artículo 74.—**Designación de candidatos.** Los partidos políticos inscritos designarán a sus candidatos a la presidencia y las vicepresidencias de la República, a la Asamblea Legislativa, a una asamblea constituyente y a cargos municipales, según lo prescriban sus propios estatutos. Estas designaciones deberán ser ratificadas por la asamblea correspondiente de los partidos, según el caso.

Las convenciones nacionales o cualquier otra forma de designación o elección de candidatos a la presidencia, no podrán celebrarse antes del 31 de mayo inmediato anterior a las elecciones nacionales.

El Comité Ejecutivo Superior será el órgano del partido responsable de organizar y dirigir las convenciones nacionales. Sin embargo, podrá delegar esta función en un tribunal de elección interna.

Para las convenciones nacionales, la propaganda de cada precandidatura participante deberá difundirse, únicamente, durante los dos meses anteriores a la fecha fijada para celebrarlas. Quedará prohibido emitir propaganda o publicidad mientras el Comité Ejecutivo Superior no establezca la fecha de la convención. Para ello, se aplicará en lo conducente, lo establecido en los artículos 79 y 85 de este Código.

Los partidos políticos inscritos en escala nacional o provincial designarán tantos candidatos a diputados como deban elegirse por la respectiva provincia, y un cincuenta por ciento (50%) más, los cuales ejercerán la función de diputados sustitutos. Este exceso será, por lo menos, de cuatro candidatos y el Tribunal Supremo de Elecciones lo fijará para cada provincia, en la convocatoria a elecciones.

En caso de muerte, renuncia o incapacidad sobreviniente del candidato a la presidencia de la República debidamente designado, ocurrida antes del cierre del período de inscripción de candidaturas que determine este Código, la Asamblea Nacional escogerá al candidato. Concluido este período, la vacante se llenará por ascenso, en su orden, de los candidatos a vicepresidentes al puesto que corresponda. Para los diputados, el candidato inmediatamente posterior subirá al puesto vacante.”

b) El artículo 77, cuyo texto dirá:

“Artículo 77.—**Prohibición de postular a un candidato por dos o más provincias.** Como el diputado y su sustituto es elegido por la Nación, queda prohibida la nominación simultánea de una persona como candidato a diputado o sustituto por diferentes provincias. Cuando esto ocurra, el director del Registro Civil, tomando en cuenta la voluntad del candidato respectivo, inscribirá una de las nominaciones, suprimiendo las demás.

Cuando el candidato no exprese su voluntad después de tres días de prevenido por el director, este incluirá una de las nominaciones a su libre arbitrio.”

c) Adiciónase un artículo 139 bis, cuyo texto dirá:

“Artículo 139 bis.—**Diputados sustitutos.** Cada diputado propietario inscrito en las papeletas podrá ser sustituido temporalmente.

Los diputados sustitutos, ostentarán los mismos deberes y derechos de los diputados propietarios, y entrarán a ejercer dicho cargo, de conformidad con el listado de diputados sustitutos que le suministrará el Tribunal Supremo de Elecciones a la Asamblea Legislativa. Dicha sustitución se realizará previa solicitud de la jefatura de fracción a la que pertenece el diputado propietario y posterior autorización por parte del Directorio Legislativo, autorización que se otorgará solo para los casos de ausencia del diputado propietario, por razones de incapacidad por enfermedad, o cuando por cuestiones atinentes a su cargo el diputado propietario tenga que ausentarse del país, para lo cual ejercerán las mismas funciones del diputado sustituido hasta por el término de un mes. Transcurrido dicho término, el diputado propietario se quedará sin sustituto hasta que este se reintegre o vuelva a territorio nacional.”

Rige a partir de su publicación.

Ricardo Toledo Carranza, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

San José, 22 de mayo de 2003.—1 vez.—C-126615.—(38052).

## PODER EJECUTIVO

### ACUERDOS

#### MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

N° 001-C.—San José, 12 de febrero del 2003

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140 inciso 2), y 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1), de la Ley General de la Administración Pública y 12 inciso a), del Estatuto de Servicio Civil.

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir sin responsabilidad patronal, al servidor Marvin Calderón Villalobos, cédula de identidad N° 1-557-962, Misceláneo 1, puesto N° 002186, de conformidad con las Resoluciones N° 10167 de las trece horas y cincuenta y cinco minutos del siete de enero del año dos mil tres y N° 10180 de las catorce horas y quince minutos del veintisiete de enero del 2003, emitidas por el Tribunal de Servicio Civil.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de febrero del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González.—1 vez.—(Solicitud N° 27422).—C-5795.—(38832).

#### MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 423.—San José, 14 de mayo del 2003

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Régimen de Zonas Francas número 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica número 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo número 29606-H-COMEX del 18 de junio del 2001, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

#### Considerando:

1°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 524 del 13 de noviembre del 2002, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 225 del 21 de noviembre del 2002, se otorgó a la empresa Inversiones en Playa Jacó Famvacru S. A., cédula jurídica número 3-101-242870, los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas número 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

2°—Que mediante carta recibida el día 15 de abril del 2003, en la Gerencia de Operaciones de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Inversiones en Playa Jacó Famvacru S. A., solicitó la modificación de la razón social para que esta en adelante se lea: RKCR RUSS & ROMAN KNITS DE COSTA RICA S. A.

3°—Que la Comisión de Zona Franca de PROCOMER, en sesión N° 83-2003 celebrada el día 8 de mayo del 2003, conoció la solicitud de la empresa Inversiones en Playa Jacó Famvacru S. A., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales señaladas en el informe de la Gerencia de Operaciones y Control de PROCOMER N° 22 de fecha 2 de mayo del 2003, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

4°—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo número 524 de fecha 13 de noviembre del 2002, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 225 del 21 de noviembre del 2002, para que en el futuro la razón social de la empresa se lea así: RKCR RUSS & ROMAN KNITS DE COSTA RICA, S. A.

Artículo 2°—La empresa deberá suscribir un addendum al contrato de operaciones.